

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO No. 041

ARCHIVO DEFINITIVO INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., 29 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2017-013

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, procede a realizar el archivo definitivo del proceso 2017-013, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho dentro de las diligencias, a ordenar el Archivo de la Investigación Disciplinaria radicada bajo el número 2017-013, adelantada contra el servidor público LUIS CARLOS DAZA VELÁSQUEZ, en su calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No 008, suscrito el 9 de enero de 2015 entre la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad a las previsiones contenidas en los artículos 73 y 150 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), previo estudio que se consigna a continuación.

I. REFERENTE FÁCTICO

En el expediente disciplinario se encuentra el oficio 2017EE617634 radicado con SDM 3252 del 11 de enero de 2017, por parte de funcionario MARCO AURELIO ALVARADO OLARTE de la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bogotá, dentro del cual hace entrega del Auto de Desglose 426 de 14 de diciembre de 2016 (fs. 2 al 31), así mismo, allegó oficio No. 2016-12363 de la Contraloría de Bogotá, en la que se hace traslado a la Personería de Bogotá, por los presuntos hallazgos disciplinarios, resultado de la evaluación a la Gestión Fiscal de la vigencia 2015 a la Secretaria Distrital de Movilidad realizada por la dirección sector Movilidad mediante auditoria de regularidad I periodo PAD 2016 (e) (fs. 1 al 35)

Se menciona dentro del auto de desglose allegado por parte de la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bogotá, que en el presente proceso se adelantaron los hallazgos 2.1.3.2.3 y 2.1.3.2.4 (folio 4 y 5), teniendo los siguientes hechos:

Hallazgo 2.1.3.2.3.: Corresponde presuntas irregularidades en la supervisión del Convenio Interadministrativo No 008, suscrito el 9 de enero de 2015, con la Policía metropolitana de Bogotá, cuyo objeto “aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del distrito”. Se incumplió el numeral 6 del Manual de Supervisión e interventoría, aprobado mediante Resolución No 725 de 205 de la Secretaria Distrital de Movilidad, cláusula octava del convenio y los artículos 83 y 24 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgos 2.1.3.2.4: La Contraloría observo diferencia presentada en el valor de los bonos adquiridos y los bonos entregados a los beneficiarios; así como el pago de las comisiones al Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) no pactado en el Convenio interadministrativo No 008. Al hacer la comparación entre los valores de los bonos adquirido y la relación de los bonos entregados, parece un faltante de \$189.666.504.85. igualmente, pago de comisiones al (FORPO) no pactadas en el convenio por valor de 49.006.139.10 tanto los estudios previos, como el clausulado del convenio, no se definió acuerdo alguno, en la cual la Secretaria Distrital e Movilidad debiese pagar comisiones al fondo Rotatorio de la Policía; sin embargo, de acuerdo con los soportes del precipitado oficio DCV- 45078-16 (\$49.006.139.10), como “VALOR COMISION FORPO”. Por lo anterior al no haberse impugnado esta cuenta, se e estaría aceptando el pago de lo no debido.

El anterior hallazgo corresponde al numeral 3 y 4 del auto de desglose 426 de 14 de diciembre de 2016. Folio 4 y 5.

II. ACTUACIÓN PROCESAL Y MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de dar trámite al informe de auditoría de regularidad código 109, realizado a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM durante el periodo 2015 PAD 2016 por la Subdirección de Fiscalización de Movilidad de la Contraloría de Bogotá, este despacho profirió apertura de Indagación Preliminar a través de Auto No. 051 del 20 de enero de 2017, en contra de funcionarios por determinar (folios 36 al 37).

Dentro del mencionado auto se decretaron pruebas las cuales fueron solicitadas a la Dirección de Asuntos Legales con el fin a que allegará con destino al proceso copia de la documentación que hace parte del Contrato Interadministrativo No 008 suscrito el 9 de enero de 2015 entre la SDM y la Policía Metropolitana de Bogotá la Secretaria Distrital de Movilidad, estudios previos y todos los documentos que conforman la etapa precontractual y contractual y quienes ejercían la supervisión del citado contrato, junto con la copia de la notificación de la supervisión, respuesta que se allegó con el memorando SDM DAL 177709 del 6 de febrero de 2017 obrante a folio 47 y 48 del expediente.

A la Oficina de Control Interno para que allegará la respuesta final por la entidad frente al hallazgo 2.1.3.2.3 y 2.1.3.2.4, objeto de indagación. Frente al cual, el Jefe de la Oficina de Control Interno con memorando SDM OCI 15022 del 1 de febrero de 2017 entregó respuesta que obra a folio 42 al 46 y a 115 al 118 y 151 al 155.

Posteriormente con auto de pruebas 362 del 08 de mayo de 2017 se decretó escuchar en diligencia al señor LUIS CARLOS DAZA VELASQUEZ en su calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No 008 suscrito el 9 de enero de 2015 entre la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaria Distrital de Movilidad. (Folio 49) Audiencia que no se llevó a cabo, y frente a la cual obra excusa de fecha 24 de mayo de 2017 con SDM 70270. Folio 52.

La audiencia citada fue programada por este despacho, ordenando a su vez oficiar a la Oficina de Control Interno, para que, con destino a este proceso hiciera entrega de los resultados finales y las acciones emprendidas por la entidad, con relación a los hallazgos encontrados en la evaluación a la Gestión Fiscal de la vigencia 2015 a la Secretaria Distrital de Movilidad realizada por la dirección sector Movilidad mediante auditoria de regularidad I periodo PAD 2016, concerniente a los hallazgos 2.1.3.2.3 y 2.1.3.2.4, folio 53 y 54.

Con Auto de Pruebas No 537 de 9 de junio de 2017, se ordenó oficiar a la subdirección Administrativa para que informara a esta oficina, las respuestas y acciones emprendidas por esa subdirección con relación al hallazgo de la Personería de Bogotá D.C. como resultado de la evaluación a la Gestión Fiscal de la vigencia 2015 a la Secretaria Distrital de Movilidad realizada por la dirección sector Movilidad mediante Auditoria de Regularidad I Periodo PAD 2016. Frente a la prueba solicita la oficina de control interno allegó respuesta del informe final en CD, el cual salió se entregó a la Contraloría de Bogotá, folio 62 y 63

Recaudadas las pruebas antes citadas este despacho a través de auto 728 de 19 de julio de 2017 resolvió dar apertura a la Investigación Disciplinaria y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 152 de la ley 734 de 2002, ante la presunta falta de una conducta disciplinaria, se ordenó vincular a LUIS CARLOS DAZA VELASQUEZ, en calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No 008 suscrito el 9 de enero de 2015 entre la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaria Distrital de Movilidad, teniendo como referencia los siguientes hallazgos:

Hallazgo 2.1.3.2.3.: Corresponde presuntas irregularidades en la supervisión del Convenio Interadministrativo No 008, suscrito el 9 de enero de 2015, con la Policía metropolitana de Bogotá, cuyo objeto “aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del distrito”. Se incumplió el numeral 6 del Manual de Supervisión e interventoría, aprobado mediante Resolución No 725 de 205 de la Secretaria Distrital de Movilidad, cláusula octava del convenio y los artículos 83 y 24 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgos 2.1.3.2.4: La Contraloría observo diferencia presentada en el valor de los bonos adquiridos y los bonos entregados a los beneficiarios; así como el pago de las comisiones al Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) no pactado en el Convenio interadministrativo No 008. Al hacer la comparación entre los valores de los bonos adquirido y la relación de los bonos entregados, parece un faltante de \$189.666.504.85. igualmente pago de comisiones al (FORPO) no pactadas en el convenio por valor de 49.006.139.10 tanto los estudios previos, como el clausulado del convenio, no se definió acuerdo alguno, en la cual la Secretaria Distrital e Movilidad debiese pagar comisiones al fondo Rotatorio de la Policía; sin embargo, de acuerdo con los soportes del precipitado oficio DCV- 45078-16 (\$49.006.139.10), como “VALOR COMISION FORPO”. Por lo anterior al no haberse impugnado esta cuenta, se e estaría aceptando el pago de lo no debido.

Dentro del mismo auto dispuso la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicitó a la Subdirección Administrativa el extracto de la hoja de vida del exfuncionario LUIS CARLOS DAZA VELASQUEZ, con la información personal, domicilio, salarios, actos administrativos, actas de posesión como servidor público, manuales de funciones. Respuesta que se allegó con SDM SA 113993 del 02 de agosto de 2017 a folio 75 al 76.
2. Se ordenó descargar de las páginas web los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales del disciplinado.
3. Se ordenó oficiar a la Oficina de Planeación para que con destino a este proceso allegará copia del manual de supervisión e interventoría aprobada por la entidad en los meses de enero de 2015. Respuesta que se allegó con el memorando SDM OAP 121839 de agosto 15 de 2017, folio 78 al 114
4. Se ofició al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), para que con destino al proceso 013-2017 allegará la relación de los bonos entregados por la SDM y recibidos por sus beneficiarios, relación de los pagos de la SDM por concepto de comisiones, lo anterior con ocasión del Contrato Interadministrativo No 008 suscrito el 9 de enero de 2015 entre la SDM y la Policía Metropolitana de Bogotá la Secretaria Distrital de Movilidad. Frente a este oficio MINDEFENSA con radicado SDM 126275 del 25 de agosto de 2017, procedió a dar respuesta al oficio SDM OCD 113975-2017, folio 116 al 118.
5. Se ofició a la Dirección de Control y Vigilancia para que allegará copia del oficio DCV 45078 – 16 con los soportes del caso. Respuesta que se encuentra a folio 119 al 121.
6. A la Subdirección Financiera se les solicitó informe respecto a los bonos entregados al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), para ser repartidos entre sus beneficiarios, indicando en detalle el valor de los bonos adquiridos, con ocasión del Contrato Interadministrativo No 008 suscrito el 9 de enero de 2015 entre la SDM y la Policía Metropolitana de Bogotá la Secretaria Distrital de Movilidad. Respuesta que se encuentra en el plenario con Memorando SDM SF 117104 del 8 de agosto de 2017. Folio 77
7. Por otra parte, se le solicitó a la Contraloría de Bogotá, informar a esta oficina, el nombre del auditor que detectó los hallazgos 2.1.3.2.3 y 2.1.3.2.4, previstas en el informe de auditoría de regularidad Código109 realizado a la Secretaria Distrital de Movilidad, periodo auditado 2015, PAD 2016. Realizada por dicho órgano. Así mismo informar a esta oficina de Control Disciplinario si el caso ya cuenta con cierre definitivo de los hallazgos mencionados.

Teniendo en cuenta la prueba decretadas por el despacho de escuchar en diligencia al señor LUIS CARLOS DAZA VELASQUEZ, se advierte que en varias ocasiones se programó la audiencia, previa citaciones sin que el disciplinado se hiciera presente en este despacho, folio 64.

Posteriormente con Auto No 622 de fecha 15 de mayo de 2018, se decretaron pruebas de oficio, frente a la cual la Jefe de Oficina de Planeación envió copia de la Resolución 725-20115 la cual reposa a folio 165 al 145

Mediante Auto No 1140 de julio 2018 se prorrogaron los términos del presente proceso por seis meses más de acuerdo con el artículo 153 de la ley 734 de 2002 y se reitera las pruebas decretadas, folio 146.

Finalmente, mediante Auto 470 del 31 de diciembre de 2020, se cerró la etapa de investigación, decisión que fue notificada por Estado el 28 de enero de 2021.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario es competente para tomar, en este asunto, la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, cuyo precepto normativo defiere la competencia en esta Oficina para adelantar en primera instancia, las actuaciones disciplinarias en contra de sus funcionarios y ex servidores, respecto de conductas realizadas en ejercicio de sus funciones.

Agotada y perfeccionada, como se encuentra la etapa de investigación disciplinaria, corresponde a este Despacho adoptar la decisión ajustada a derecho, la cual estará fundada necesariamente en lo que revele el material probatorio recaudado. A la cual se le dio cierre por medio de auto 470 del 31 de diciembre de 2020, enviando comunicación al disciplinado a la dirección reportada en la hoja de vida y de lo que se tiene constancia por parte de la empresa de mensajería 472. Así mismo y teniendo en cuenta que el disciplinado no realizó pronunciamiento, se procedió a notificar por edicto el cierre de la etapa probatoria, folio 156 al 160.

La presente acción disciplinaria dio origen ante los hallazgos encontrados por la Contraloría de Bogotá, obtenidos mediante informe de auditoría de regularidad código 109, realizado a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM durante el periodo 2015 PAD 2016 por la Subdirección de Fiscalización de Movilidad de la Contraloría de Bogotá. Que involucró el actuar del exfuncionario LUIS CARLOS DAZA VELASQUEZ.

Así las cosas, y con ocasión de los siguientes hallazgos:

Hallazgo 2.1.3.2.3.: Corresponde presuntas irregularidades en la supervisión del Convenio Interadministrativo No 008, suscrito el 9 de enero de 2015, con la Policía metropolitana de Bogotá, cuyo objeto “aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del distrito”. Se incumplió el numeral 6 del Manual de Supervisión e interventoría, aprobado mediante Resolución No 725 de 205 de la Secretaría Distrital de Movilidad, cláusula octava del convenio y los artículos 83 y 24 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgos 2.1.3.2.4: La Contraloría observo diferencia presentada en el valor de los bonos adquiridos y los bonos entregados a los beneficiarios; así como el pago de las comisiones al Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) no pactado en el Convenio interadministrativo No 008. Al hacer la comparación entre los valores de los bonos adquirido y la relación de los bonos entregados, parece un faltante de \$189.666.504.85. igualmente pago de comisiones al (FORPO) no pactadas en el convenio por valor de 49.006.139.10 tanto los estudios previos, como el clausulado del convenio, no se definió acuerdo alguno, en la cual la Secretaria Distrital e Movilidad debiese pagar comisiones al fondo Rotatorio de la Policía; sin embargo, de acuerdo con los soportes del precipitado oficio DCV- 45078-16 (\$49.006.139.10), como "VALOR COMISION FORPO". Por lo anterior al no haberse impugnado esta cuenta, se e estaría aceptando el pago de lo no debido.

Se profirió Auto No 37 de Apertura de Indagación Preliminar el 19 de enero de 2017, (folios 36 al 38) con el auto de desglose 42614/12/2016 de la Personería de Bogotá, por lo que el despacho dio impulso a la recolección de las pruebas que evidencian el actuar de LUIS CARLOS DAZA VELÁSQUEZ, en su calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No 008 suscrito el 9 de enero de 2015 entre la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaria Distrital de Movilidad, pruebas necesarias, conducentes, pertinentes que permitan esclarecer los hechos en el presente caso, la cuales fueron allegadas y se encuentran ajustadas a derecho, las cuales se encuentran incorporadas al proceso.

Sin embargo, este operador judicial deja constancia que la Contraloría de Bogotá, omitió dar respuesta al oficio enviados por este despacho, constancia de entrega y que reposan en el plenario, razón por la cual se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda con las pruebas que se encuentran, incorporadas dentro del plenario.

De las pruebas se puede extraer que CARLOS DAZA VELÁSQUEZ, ocupó el cargo Subsecretario de Despacho – Código 045 Grado 08- de la Secretaria Distrital de Movilidad. Cargo de libre nombramiento y remoción, mediante Resolución 314 del 14 de octubre de 2013. (folio 107 al reverso)

En conclusión, tenemos que CARLOS DAZA VELÁSQUEZ, se encuentra legitimado para ser investigado disciplinariamente por este despacho, razón para proceder a evaluar las pruebas y a emitir si es del caso, el pliego de cargos o, por el contrario, adoptar una decisión de fondo que termine con la investigación.

Sea lo primero establecer, desde la perspectiva disciplinaria el acontecer fáctico en el que se encuentra ubicado el Despacho en el caso que se estudia, conforme a la remisión hecha por la Personería de Bogotá, del informe de auditoría de Regularidad Código 109, realizado por la Subdirección de Fiscalización de Movilidad de la Contraloría de Bogotá para el periodo 2015 PAD 2016.

Dentro del desarrollo de la auditoria se encontraron 64 hallazgos con presunta incidencia disciplinaria de los cuales dentro del presente proceso se tienen: **2.1.3.2.3 y 2.1.3.2.4** con ocasión a la supervisión del Contrato Interadministrativo No 008 suscrito el 9 de enero de 2015 entre la Policía Metropolitana de Bogotá la Secretaria Distrital de Movilidad.

Como consecuencia de lo anterior esta Oficina resuelve iniciar investigación disciplinaria en contra del funcionario CARLOS DAZA VELÁSQUEZ, quien actuó en calidad de Supervisor

del Contrato Interadministrativo No 008 suscrito el 9 de enero de 2015 entre la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaria Distrital de Movilidad, y presuntamente cometió algunas irregularidades en la ejecución del contrato en mención, teniendo en cuenta los hallazgos:

Hallazgo 2.1.3.2.3.: Corresponde presuntas irregularidades en la supervisión del Convenio Interadministrativo No 008, suscrito el 9 de enero de 2015, con la Policía metropolitana de Bogotá, cuyo objeto “aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del distrito”. Se incumplió el numeral 6 del Manual de Supervisión e interventoría, aprobado mediante Resolución No 725 de 205 de la Secretaria Distrital de Movilidad, cláusula octava del convenio y los artículos 83 y 24 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgos 2.1.3.2.4: La Contraloría observo diferencia presentada en el valor de los bonos adquiridos y los bonos entregados a los beneficiarios; así como el pago de las comisiones al Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) no pactado en el Convenio interadministrativo No 008. Al hacer la comparación entre los valores de los bonos adquirido y la relación de los bonos entregados, parece un faltante de \$189.666.504.85. igualmente, pago de comisiones al (FORPO) no pactadas en el convenio por valor de 49.006.139.10 tanto los estudios previos, como el clausulado del convenio, no se definió acuerdo alguno, en la cual la Secretaria Distrital e Movilidad debiese pagar comisiones al fondo Rotatorio de la Policía; sin embargo, de acuerdo con los soportes del precipitado oficio DCV- 45078-16 (\$49.006.139.10), como “VALOR COMISION FORPO”. Por lo anterior al no haberse impugnado esta cuenta, se e estaría aceptando el pago de lo no debido.

Al revisar la minuta del contrato Convenio Interadministrativo No 008, suscrito el 9 de enero de 2015, con la Policía metropolitana de Bogotá, obrante en el CD folio 49, allegado por la Dirección de Asuntos Legales, se observa el objeto del citado contrato:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá tienen el propósito de aunar esfuerzos, para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del distrito

El valor del contrato interadministrativo suscrito con la Policía Metropolitana de Bogotá fue de ocho mil millones de pesos, según la cláusula tercera del contrato 2015-008.

CLAUSULA TERCERA – APORTES. A) DE LA SECRETARIA. Con el propósito de ejecutar el objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio LA SECRETARIA aportara la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000)** moneda legal vigente. - **B) APORTES DE LA POLICIA** Los

El aporte de la Policía estaría en suministrar el recurso humano con el fin de cumplir con lo establecido en la cláusula segunda del contrato 2015-008, lo anterior se encuentra respaldado cuantificado en la tabla general de costo anual del personal, el cual indica que hace parte del contrato.

aportes de la **POLICÍA NACIONAL** serán realizados en especie, los cuales consistirán en poner a disposición del convenio el recurso humano a que se refiere la cláusula segunda del presente documento, para la ejecución del convenio. El monto aproximado de los aportes de la **POLICIA NACIONAL** se encuentra cuantificado en la Tabla General de Costo Anual del Personal incluida en el Anexo Técnico que hace parte integral del convenio a ser suscrito.

El objeto, los aportes y la forma de pago del presente contrato, guarda relación con lo consignado en los estudios previos de la entidad:

a. Aportes del convenio:

La secretaria de movilidad aportará **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000'000.000.00) M/CTE** con cargo al **Proyecto 6219 "apoyo institucional en convenio con la policía nacional"** soportado por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el responsable del presupuesto de la Secretaría.

b. Forma de entrega de los aportes

La Secretaria entregará los aportes correspondientes a **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) MONEDA CORRIENTE**, amparados con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 02 del 7 de enero de 2015, concepto "La Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá tienen el propósito de aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y el transporten en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del Distrito". Los cuales serán desembolsados de la siguiente manera:

a) Un desembolso de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)** moneda legal vigente, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 220-080-72008-9 del Banco Popular, cuyo titular es el Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO, destinados al bienestar del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, y

b) La suma restante es decir **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000'000.000)** moneda legal vigente en la cuenta corriente del Baco Popular N° 110-140001777 a nombre de los **FONDOS ESPECIALES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**. Desembolsos que se efectuaran en el mes de febrero de 2015 de acuerdo a la programación del PAC de la Entidad.

Como parte fundamental en el presente caso, se desprende en los estudios previo el análisis financiero del porque se pagaron a la Policía Nacional la suma de ocho mil millones de pesos:

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA LOS APORTES DEL CONVENIO⁵

Como antecedente histórico de los valores destinados por la Secretaría a este tipo de convenios con la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá se tienen los siguientes datos:

AÑO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PRESUPUESTO (en miles de millones) ASIGNADO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN	3000	3000	5000	5000	6000	6000	7000

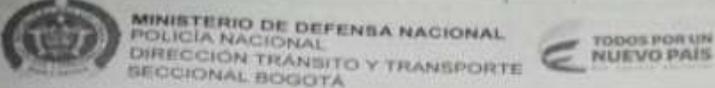
De acuerdo con lo anterior, es claro el incremento que ha venido teniendo el aporte que la Secretaría de Movilidad realiza al convenio, alrededor de 1000 millones de pesos cada dos años. Para la vigencia 2015, la Secretaría de movilidad entregará 8000 mil millones de pesos como aporte al convenio. Esto se deriva de factores importantes de la economía, cómo lo es el IPC, que para el año 2014 fue del 3,7%.

Al observar el costo de la nómina del personal, que la Policía asigna para la ejecución del convenio para 2014, asciende los 30 mil millones de pesos, y al aplicar el IPC, se hablaría de un incremento en la nómina de 1100 millones aproximadamente. Por esta razón las partes acordaron que la Secretaría de Movilidad aportará para la vigencia 2015, un total de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000).

Adicionalmente la Secretaría de movilidad, dispondrá en la vigencia 2015, de CUATRO MIL MILLONES PESOS (\$4.000.000.000) los cuales serán ejecutados directamente por la Secretaria Distrital de Movilidad de acuerdo con las necesidades para operación y funcionamiento de la Seccional de Tránsito Bogotá de la Policía Nacional, a través del Proyecto 6219 denominado "APOYO INSTITUCIONAL". Para la ejecución de estos recursos, se tendrán en cuenta los rubros definidos dentro del proyecto 6219, formulado de acuerdo al plan operativo anual de inversiones para la vigencia 2015; en todo lo relativo a la ejecución de los recursos del proyecto 6219 se tendrá en cuenta los principios y normas presupuestales definidos por la normatividad pertinente aplicable al Distrito Capital; hará parte del convenio que se suscriba el cuadro relativo a los puntos de inversión definidos dentro del proyecto 6219 para la vigencia 2015.

Los aportes de la POLICÍA NACIONAL – Policía Metropolitana de Bogotá serán realizados en especie, los cuales consistirán en poner a disposición del convenio el recurso humano necesario para la ejecución del mismo, de acuerdo con lo definido en los presentes estudios previos. El monto aproximado de los aportes de la POLICIA NACIONAL se encuentra cuantificado en la Tabla General de Costo Anual del Personal incluida en el Anexo Técnico que hace parte integral del convenio a ser suscrito.

En el plenario obra respuesta por parte del Ministerio de Defensa, en el cual informa los fundamentos jurídicos, con lo que se establecieron los bonos, los pagos realizado por la SDM relacionados con el Contrato Interadministrativo 2015-008, entrega bonos a los beneficiarios. Folio 144 al 145.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOGOTÁ

No. S-2018- 182173 / SETRA-SOAPO-29.25
 Bogotá D.C., 13 de junio de 2018

Doctora
GIOVANNA CAROLINA SANTANDER GARCIA
 Funcionario Comisionado Oficina de Control Disciplinario
 Avenida Calle 13 37 - 35
 Bogotá.

Asunto: Respuesta comunicación No SDM-OCD-109261

En atención a la comunicación de la referencia, me permito enviar los soportes documentales correspondientes a la ejecución de los recursos contemplados en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2015-0008, entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional-Policía Metropolitana de Bogotá, el cual tenía como objeto: "La Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá tienen el propósito de aunar esfuerzos, para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y el transporte del Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del distrito" suscrito el día 09 de enero de 2015, por valor de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.000,00) M/CTE.

La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con fecha 18 de febrero de 2015 con orden de pago N° 17, realizó desembolso con destino al Fondo Rotatorio de la Policía, la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), de conformidad con el compromiso asumido en la cláusula tercera del precitado convenio.

Rad. SDM : 187436
 Fecha : 2018-06-13 08:55
 Oficina : Oficina de Control Disciplinario
 Asunto : SD - TRÁNSITO POR COMPROMISO
 No. Rad. :
 Expediente : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL P
 C.D.

Indica en el oficio que para la entrega de los bonos se suscribió un contrato de compraventa 103-1-2015, informe que a su vez fue radicado ante la SDM.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 103-1-2015	Página 1 de 11
CONTRATO No.:	No 103-1-2015	
OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE BONOS O TARJETAS DE LIBRE CONSUMO CANJEABLES POR BIENES Y/O SERVICIOS PARA SER ENTREGADOS COMO INCENTIVO AL PERSONAL QUE CONFORMA LA POLICIA NACIONAL"	
CONTRATISTA:	TICKET PROMS COLOMBIA S.A.S	
NIT.:	900.193.602-6	
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANTONIO GOROSITO	
DOCUMENTO:	Cédula de Extranjería N° 405616	
VALOR:	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL DIEZ PESOS MCTE (\$2.948.032.010,00), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, DESCUENTOS, CONTRIBUCIONES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE IMPLIQUE LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERÁ DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	

ENTREGA DE BONOS AÑO 2015		POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ				CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SDM/PONAL		
AREA O GRUPO	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEBULA	PLACA	CANTIDAD EN PESOS	NUMERO DE SERIAL	FECHA	FIRMA Y HUELLA
Comando Seccional Transito y Transporte	GR	SILVA NIÑO MANUEL	9532039	2020	1.600.000	22117642	19/8/15	[Firma]
Comando Seccional Transito y Transporte	IT	GARDONA PINEDA JORGE IVAN	18306389	80870	1.600.000	22099731	18/8/15	[Firma]
Comando Seccional Transito y Transporte	BI	BUCON ALVAREZ RAFAEL EDUARDO	80153681	89721	1.600.000	8371-8102	21/08/15	[Firma]
Comando Seccional Transito y Transporte	BI	LONDOÑO VALDERRAMA BERGIO ALBERTO	79180839	00349	1.600.000	2210641	18/8/15	[Firma]
Comando Seccional Transito y Transporte	BI	ROMERO AGUILAR JAIRO ALEXANDER	79814358	80288	1.600.000	2211551	18.8.15	[Firma]
Comando Seccional Transito y Transporte	BI	SANTAMARIA MAJIN IVAN DAVID	80128026	86171	1.600.000	2209791	19/8/15	[Firma]
Comando Seccional Transito y Transporte	PT	LARA NIÑO NANCY CAROLINA	1052391426	90206	1.600.000	2210371	18/8/15	[Firma]
Comando Seccional Transito y Transporte	PT	MORALES BECERRA ALEXANDER	79897334	160012	1.600.000	2207321	19/8/15	[Firma]
Comando Seccional Transito y Transporte	PT	QUINTERO ROSA WILLIAM ALEXANDER	80255074	87078	1.600.000	2209202	18/8/15	[Firma]
Comando Seccional Transito y Transporte	PT	BERRANO RIBEROS RAUL ARMANDO	1072422040	89074	1.600.000	2211761	18.8.15	[Firma]

DOCUMENTO NO CONTROLADO
Página 1 de 18

GR. MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Seccional de Transito y Transporte de Bogotá

BIENESTAR PONAL

(para un total de 166 planillas, Cd folio 145)

Con las pruebas recaudadas y que obran dentro del plenario, se puede afirmar que el hallazgo 2.1.3.2.4, carece de fundamentos para abrir pliego de cargos en contra de Luis Carlos Daza, máxime cuando los estudios previos allegados al plenario guardan relación con el contrato interadministrativo 2015-008, como los pagos efectuados.

Por otra parte, se observa que los bonos fueron entregados a personal de la policía como incentivo por medio del fondo rotatorio de la Policía a través de tarjetas de libre consumo, para lo cual se efectuó un segundo contrato, esta vez entre la Policía y Ticket Proms tal y como se observa en los documentos a folio 145, y en las planillas. Vale la pena resaltar que el Ministerio de Defensa, es la entidad que envía el reporte el cual coincide con la información y los documentos que fueron entregados por la Dirección De Asuntos Legales, por lo anterior este despacho no observa una anomalía o la configuración de un presunto delito, cuando las tratativas del contrato fueron claras desde los estudios previos y su vez fue cumplida y por las partes. En este orden de ideas este despacho no abrirá pliegos de cargos frente al hallazgo 2.1.3.2.4.

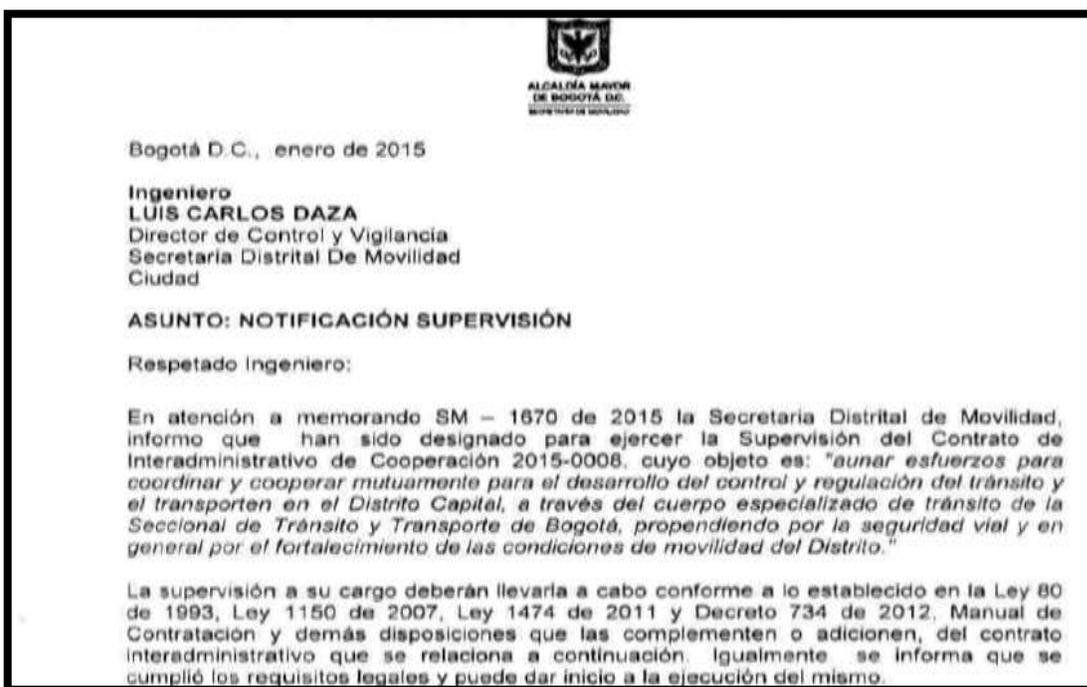
En lo relacionado con el hallazgo 2.1.3.2.3, contamos con el informe final emitido por la Contraloría de Bogotá, lo cual permite conocer cuáles fueron las razones que dieron origen al hallazgo 2.1.3.2.3, relacionado con el contrato 2015-008, con respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor:

“ (...) se evidenció que no existe una adecuada trazabilidad y control de la ejecución del mismo, toda vez que quien ejerce en la actualidad dichas funciones no tiene el conocimiento sobre los antecedentes y la ejecución del convenio, lo cual no le permite ejercer sus funciones con la idoneidad, dirección y solvencia que se requiere. Es así como en acta de visita fiscal de fecha 11 de mayo de 2016, el supervisor del convenio, en sus respuestas indica que no conoció la propuesta de

la policía sobre la cual se realizó el convenio; que no llevo control de los bienes adquiridos por que se adquirieron cuando él no era supervisor; que no tiene conocimiento de cómo se dispuso la variación o no de los valores y objetos a adquirir propuestos inicialmente.

Enfatiza que es deber del Supervisor de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Manual de Supervisión e interventoría, aprobado mediante la Resolución No. 725 de 2015 de la Secretaria de Movilidad, “consultar los documentos que soportan la interventoría y/o supervisión, a través del Sistema de Gestión Documental vía web o en el archivo de la SDM”, igualmente en los puntos 6, 7 y 8 del numeral 8.2 funciones del interventor y/o supervisor.

Desciendo en el plenario, el despacho cuenta con la notificación realizada al supervisor del contrato 2015-008, Ingeniero Luis Carlos Daza:



Así mismo en el CD a folio 63 se encuentra el plan de mejoramiento por parte de la Entidad, allegado por la Oficina de Control Interno en el que se evidencia las medidas adoptadas para mejorar, señalando una eficacia del 100%:

2.1.3.2.4	2.1.3.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$68.672.643.95) por la diferencia presentada en el valor de los bonos	Manejo inadecuado y falta de control en la supervisión y el seguimiento al Convenio 2015-0008	Adelantar el trámite de liquidación del respectivo convenio para establecer cruce de cuentas incluidos los bonos adquiridos y el valor de la comisión del FORPO y adelantar las acciones contractuales a que haya lugar.
-----------	--	---	--

	<i>adquiridos y los bonos entregados a los beneficiarios; así como el pago de comisiones al Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) no pactado en el convenio.</i>		
2.1.3.2.4	<i>2.1.3.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$68.672.643.95) por la diferencia presentada en el valor de los bonos adquiridos y los bonos entregados a los beneficiarios; así como el pago de comisiones al Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) no pactado en el convenio.</i>	<i>Desconocimiento de lo establecido en el manual de supervisión e interventoría vigente</i>	<i>Realizar socialización orientada a fortalecer las competencias de los servidores públicos que desempeñan la labor de supervisión de los contratos a cargo de la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad (SSM)</i>
2.1.3.2.3	<i>2.1.3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de las obligaciones del supervisor del convenio.</i>	<i>Débil conocimiento de las funciones del supervisor por parte de quienes ejercen dicha función</i>	<i>Ajustar el memorando de notificación de la supervisión, en cuanto a las obligaciones, responsabilidades, entre otros actualizando el procedimiento correspondiente</i>
2.1.3.2.3	<i>2.1.3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de las obligaciones del supervisor del convenio.</i>	<i>Débil conocimiento de las funciones del supervisor por parte de quienes ejercen dicha función</i>	<i>Socializar las funciones y responsabilidades del supervisor</i>

Atado a lo anterior contamos con los documentos en los que se evidencian las obligaciones del supervisor; así mismo lo establece el memorando de notificación de supervisión por parte de la Dirección de Asuntos legales de la SDM, de enero de 2015.

Las obligaciones de los supervisores tienen su fuente legal en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, la Contraloría considera que de los anteriores hechos configuran una presunta falta disciplinaria.

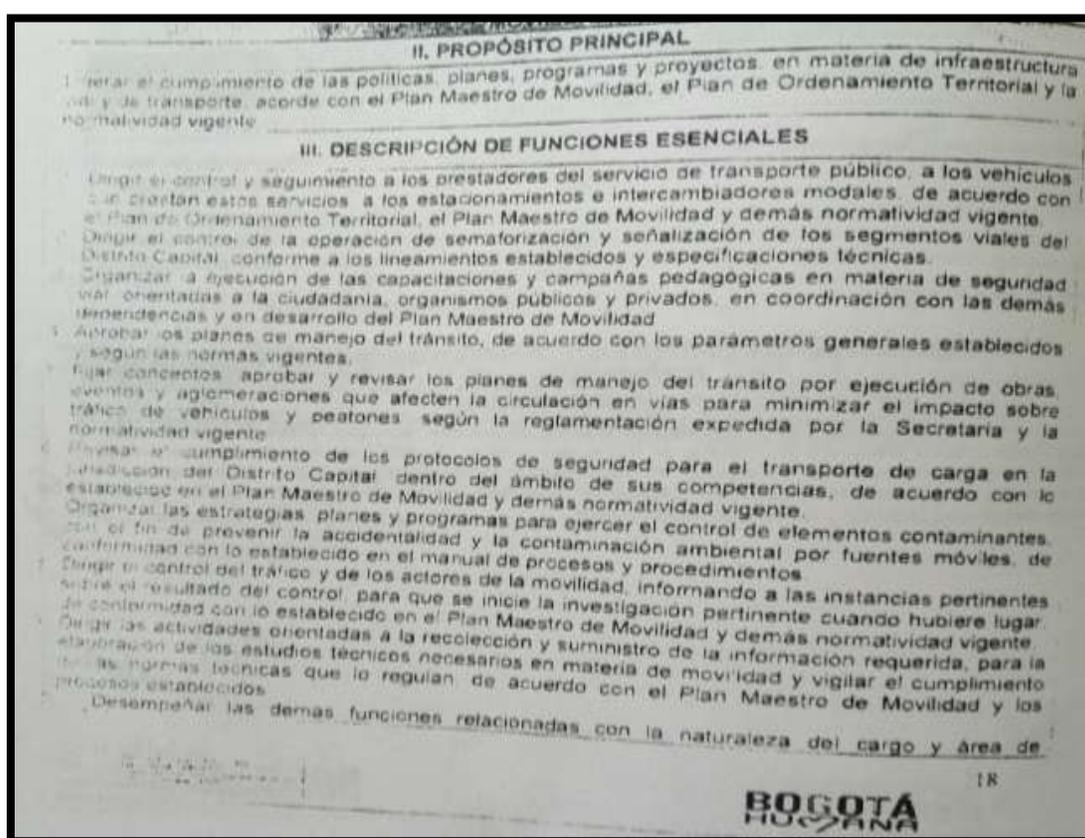
Ahora bien, a folio 78, reposa CD en el que obran pruebas de los informes presentado por el Ingeniero Luis Carlos Daza a la dirección de Asuntos legales, en los que se evidencia que el disciplinado durante la etapa contractual presentó informes relacionados al contrato 2015-008, exactamente tenemos: memorandos, con actas de seguimiento de actividades al Contrato Interadministrativo 2015-008, planes operativo – control de tránsito y transporte, acta de reunión con reportes de los asistentes a las reuniones, información y planes de operativos coordinados con la policía, cuentas de cobro etc.

Los informes se encuentran contenidos en el CD antes citado, con lo cual se percibe el conocimiento del Ingeniero DAZA frente a la Supervisión del Contrato Interadministrativo

2015-2008, además de conocer, las actividades y las obligaciones que se derivaban, se observa los pagos realizados, las reservas pendientes, los saldos pendientes a liberar, las cuentas por pagar etc.

Para nuestra doctrina la supervisión de un contrato estatal consiste en términos generales en ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Lo anterior es enmarcado dentro de las funciones que tenía el ex funcionario con las obligaciones que de manera específica están contempladas en el manual de funciones de la entidad y que obra a folio 96 del expediente.



Así las cosas, este operador judicial observa que el Ingeniero Luis Carlos Daza contaba con el conocimiento de las funciones y de las actividades que se originaban del contrato interadministrativo 2015-0008, además se observa que, los informes son claros, detallados y obedecen al fiel cumplimiento de lo contratado, se nota diligencia, toda vez que mes a mes, el supervisor del contrato presentó informes, con los antecedentes y soportes que son requeridos, para los pagos que realizaba la entidad, con las recomendaciones, observaciones y trazabilidad de los actos realizados.

Con lo anterior este despacho observa, el cumplimiento de las obligaciones que se derivaron del contrato 2015-008 por parte del disciplinado LUIS CARLOS DAZA.

Bajo el argumento, “de reprogramar y practicar las pruebas ordenadas a la Contraloría de apéndice No.4 en el cual se define la relación de automotores definitivos a los cuales se les prestará el servicio al momento de la compra efectiva a través de la plataforma de CCE.

Igualmente es posible que, durante la ejecución de la orden de compra, las necesidades de suministro de combustible a los automotores, varíen. Para este caso el Acuerdo dispone el Anexo No. 5 para registrar las novedades a lo largo de la ejecución. Se adjunta el Apéndice No. 4 con las necesidades a la fecha de la orden de compra. Ver Anexo (49) 2.1.3.11.1

El parque automotor presentó variaciones, debido que la SETRA MEBOG, se encontraba adelantando diagnósticos de parque automotor, para determinar cuáles ya cumplían su vida útil y no eran susceptibles de reparación en atención a la relación costo beneficio, de tal manera que el apéndice No. 4 reflejaba los automotores funcionales para ese momento.”

Las pruebas relacionadas y visibles al expediente demuestran que el disciplinado, ejerció de manera clara, precisa sus funciones como supervisor del contrato, al contener y entregar una información concisa y armónica. Así mismo es importante tener presente en el caso que el contrato Interadministrativo 2015-008 fue ejecutados de conformidad a lo establecido en los estudios previos.

El objeto de la acción disciplinaria es esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la falta, el perjuicio causado a la administración y la responsabilidad disciplinaria. De acuerdo con el Código Disciplinario Único. (Concepto 30 de 2007 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.).

Así las cosas, se tiene que el derecho disciplinario es una herramienta normativa del Estado que encausa la conducta de los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas para garantizar los fines estatales, los cuales tienen una íntima relación vinculante con los fines de la función pública.

En el logro de estos fines, el derecho disciplinario se vale del proceso disciplinario, el cual es un instrumento neutro adecuado para la realización de la justicia disciplinaria, pues no conduce exclusivamente a la imposición de una sanción, sino también a la declaratoria de inocencia de quien está amparado a lo largo del proceso por esta garantía de rango constitucional.

El proceso disciplinario tiene por objeto garantizar una estricta vigilancia en el cumplimiento de los deberes especiales que se imponen a los servidores públicos (arts. 2º, 121 y 123 C.P.) y su consecuente responsabilidad (art. 6º C.P.), así como preservar el ejercicio de la función pública conforme con los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad (art. 209 C.P.)

De otra parte, el principio consagrado en el artículo quinto de la Ley 734 de 2002, hace referencia a la “*ilicitud sustancial*”, el cual determina que: “*La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna*”, dándole una connotación diferente a la realización de la falta, porque en últimas lo que se busca es que la entidad no sufra traumatismos en su labor.

Ahora bien, sobre la figura de la ilicitud es necesario traer a colación lo que la doctrina y la jurisprudencia han manifestado sobre la materia, la doctrina ha señalado que no se trata del incumplimiento formal de los deberes, sino que los mismos deben afectarse de manera sustancial.

En cuanto a la ilicitud sustancial, la Corte Constitucional ha señalado que la responsabilidad disciplinaria se fundamenta en el incumplimiento de deberes funcionales (C-948 del 6 de noviembre de 2002, con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis):

“La Corte ha precisado igualmente que, en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas”.

“El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta.

(...)

Textualmente se señala: “En otros términos, aun cuando la conducta encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista un verdadera y justa razón de ser”.

(...)

“En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial.

Tan cierto resulta lo anterior que el propio legislador, resaltando el carácter sustancial de la afectación sustancial, descartó el compromiso disciplinario para aquellas hipótesis de conductas que afectan en menor grado el orden administrativo y le estableció mecanismos diversos al emprendimiento de la acción disciplinaria (artículo 51 del CDU).

(...)

En el orden precedente y desde un referente de justicia, la sustancialidad de la ilicitud determinará cuando se compruebe que se ha prescindido del deber exigible al disciplinado en tanto implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento”¹

De otra parte, sobre la importancia de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria, la Corte Constitucional en sentencia C-092 de 2004, resalto:

“La ilicitud sustancial disciplinaria debe entenderse como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, lo cual debe armonizarse con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, el cual establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento

¹ ORDOÑEZ MALDONADO, ALEJANDRO. *Justicia Disciplinaria De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud*”, Bogotá, Instituto de Estudios del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación, 2009, p. 25, 27 y 28.

de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.

En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la sustancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.”

Se observa entonces en el presente caso que, las presuntas irregularidades atribuidas en el informe de auditoría expedido por la Contraloría de Bogotá, no se encuentran acreditadas, ni están establecidas como faltas en la ley disciplinaria, puesto que tal y como quedo evidenciado con anterioridad el desarrollo de las actividades emitidas con ocasión Contrato de Interadministrativo No 008 suscrito el 9 de enero de 2015 entre la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaría Distrital de Movilidad con Organización Terpel S.A. estuvo ajustado a los lineamientos establecidos en el estatuto contractual y demás normas reglamentarias.

Como consecuencia de lo anterior, este Operador Disciplinario no considera viable formularle cargos al funcionario LUIS CARLOS DAZA VELÁSQUEZ, en su calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo de la Secretaria Distrital de Movilidad y por el contrario, ordenará la terminación de procedimiento con el consecuente archivo de las diligencias de conformidad con lo normado en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002, en armonía con el Artículo 73 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior y por cuanto está plenamente demostrado en el acápite probatorio y de conformidad con lo expresado en la parte considerativa, que el investigados no cometió la conducta investigada.

“ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En consecuencia, el artículo 164 de la Ley 734 de 2002, prevé que en los casos de terminación del proceso previstos en el precitado artículo 73, se procederá el archivo definitivo de la actuación a saber:

“Artículo 164. Archivo definitivo. *En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3° del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.”*

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaria de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación de la presente actuación investigada, y como consecuencia de ello, proceder a ARCHIVAR definitivamente las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor LUIS CARLOS DAZA VELÁSQUEZ, en su condición de investigado en la presente actuación, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 115 ibidem, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de comunicación.

TERCERO: Comunicar al Dr. Marco Aurelio Alvarado Olarte de la Personería de Bogotá D.C - Secretaria Común Asuntos Disciplinarios a la dirección Cr 7 # 21 24 y a la Subdirección de Fiscalización Movilidad de Contraloría de Bogotá, a la dirección Cr 32ª No 26ª-10, de esta ciudad, comunicando el archivo del presente caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUETTY CAYCEDO CAYCEDO
Jefe Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: Idania Donado Medina – Abogada Comisionada